

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Centinela del Cóndor: Para la utilización del fondo fijo de caja chica	2
-	Cantón Guano: Para la garantía y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores	12
-	Cantón La Libertad: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula, controla y administra la ocupación, utilización de la vía, espacios públicos y bienes de propiedad municipal	48
-	Cantón La Libertad: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula, controla y administra, la ocupación, utilización de la vía, espacios públicos y bienes de propiedad municipal	54
-	Cantón Manta: Que expide el Proyecto Normativo de Reforma al Código Municipal Libro IV Convivencia y Desarrollo; Título I “De lo Social”, Capítulo V “De La Accesibilidad, Comunicacional y Actitudinal en las Personas con Discapacidad”, Sección II “Eliminación de Barreras Actitudinales”	64
01-2025	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que expide la Codificación de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal	75
125-2024	Cantón Sigchos: Que expide la segunda reforma de la Ordenanza sustitutiva de organización y funcionamiento del Concejo Municipal	101



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados como administración pública tiene una serie de competencias exclusivas que determina la ley, con el objetivo de cumplir la planificación planteada para cada ejercicio fiscal programa sus ingresos y egresos y en el área del egreso existen adquisiciones de bienes o servicios emergentes para no afectar la eficiencia de la operación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Condor, como institución de servicio público que conforme a la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mantiene autonomía administrativa y financiera; y, de manera concurrente se presentan necesidades urgentes e imprevistas en el desarrollo de actividades para cumplir con su planificación.

Para no afectar el interés colectivo con algunas necesidades en el caminar diario de nuestras labores y no poder paralizar la prestación de un servicio, la normativa legal vigente permite que cada entidad cree un fondo denominado "Caja Chica". El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores, los pagos con este fondo se harán en efectivo.

Por todo lo expuesto, es necesario contar con instrumento normativo para la utilización y administración del fondo de caja chica, y de esta manera poder cubrir necesidades de urgencia que amerita en la institución.

Por lo tanto, se pone a consideración:

LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador conceptualiza a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las normas

y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el artículo 5, incisos 1 y 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el artículo 57, en sus literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, es deber de la institución reglamentar la utilización del fondo de caja chica, para gastos menores, de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso; en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del COOTAD;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de Ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 165 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece “Fondos de reposición. - Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 086, publicado en el Registro Oficial No. 689 de 24 de abril de 2012, contempla como fondo de reposición a la Caja Chica.

Que, el Art. 79 del Texto Unificado de Legislación Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS determina 405-07 Anticipos de fondos... Los recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados.... Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos.... La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas

para el efecto por las entidades competentes... Para asegurar el uso adecuado de los recursos de los fondos de reposición, caja chica, fondos rotativos, fondos a rendir cuentas, entre otros, la entidad que los otorga deberá realizar arqueos periódicos sorpresivos... El personal responsable de la administración de estos fondos presentará los sustentos necesarios que permitan validar los egresos realizados, con la documentación de soporte o fuente debidamente legalizada... El área de contabilidad debe implementar procedimientos de control y de información sobre la situación, antigüedad y monto de los saldos sujetos a rendición de cuentas o devolución de fondos, a fin de proporcionar a los niveles directivos, elementos de juicio que permitan corregir desviaciones que inciden sobre una gestión eficiente.

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Capítulo I DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 1.- Caja Chica. - El fondo de caja chica es una cantidad de dinero en fondo reembolsable, que sirve para cancelar obligaciones de valor reducido no previsibles, urgentes y que no sean factibles de satisfacer mediante transferencia bancaria.

Art. 2.- Finalidad. - El fondo de caja chica tiene como finalidad el pago en dinero en efectivo de adquisiciones urgentes con valores bajos que no ameriten ser cancelados vía transferencia interbancaria (SPI) y que por sus características no son previsibles.

Art. 3.- Programación, Apertura, Cuantía y Caución. – La Dirección Municipal de Obras Públicas y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en el momento que requiera la apertura de un fondo fijo de caja chica deberá solicitarlo fundamentada por escrito a la máxima autoridad quien dispondrá a la Dirección Financiera la creación o apertura del fondo. La solicitud deberá ser realizada por el Director de Obras Públicas o quien lo subrogue.

Se establece el fondo de caja chica en trescientos dólares (\$300,00) a la expedición de esta ordenanza, misma que deberá ser liquidada mes a mes, esto con afectación a la partida presupuestaria número 7.3.08.13, en el programa 3.5.1.

Los funcionarios responsables del manejo de caja chica serán caucionados por un valor equivalente al valor del fondo.

Art. 4.- El Gasto. - El valor del gasto con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 50% del valor del fondo de caja chica; por cada adquisición.

Art. 5.- Administración del fondo. - La administración y custodia del fondo de caja chica la realizará un servidor designado por el Director de Obras Públicas, al cual se le asignará el fondo quien será caucionado.

El Director será el responsable de autorizar los pagos que se realicen con el fondo de caja chica, de su control, trámite y reposición.

El administrador del fondo de caja chica deberá retirar y mantener en efectivo la transferencia que se le asigne a su cuenta personal para el manejo del fondo, en un término máximo de 48 horas de realizada la transferencia (considerando días hábiles). Por ningún concepto se podrá mantener este fondo en cuentas corrientes o de ahorros a título personal.

El administrador del fondo de caja chica es responsable, pecuniaria y administrativamente, del uso y custodia de los valores, por lo que está en la obligación de requerir al proveedor los comprobantes de venta, debidamente pre numerados y autorizados, resultantes del gasto de cada una de las adquisiciones, a efecto de justificar el movimiento económico realizado.

En caso de ausencia temporal o definitiva del servidor responsable del fondo, se comunicará inmediatamente del particular a la Dirección Financiera, adjuntando un resumen de caja chica con los documentos de respaldo, con la finalidad de liquidar el fondo a nombre del servidor saliente y crear un nuevo fondo a nombre del custodio entrante. El custodio entrante cumplirá con las mismas funciones del saliente.

Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO PARA UTILIZACIÓN DEL FONDO

Art. 6.- Para la utilización del fondo de caja chica se observará el siguiente procedimiento:

- a) Los Jefes de Sección y Técnicos de Áreas, harán conocer al administrador del fondo de caja chica la necesidad emergente o prioritaria a través de un oficio para su correspondiente autorización.
- b) Una vez autorizado, el solicitante recibirá del responsable del fondo de caja chica lo solicitado, luego de verificar la liquidez y calificar el objeto del gasto, debiendo reclamar del que recibe, el comprobante a nombre de la entidad y debiendo suscribir el respectivo "Vale de Caja Chica" debidamente pre numerado.
- c) Las facturas entregadas por el prestador del bien o del servicio deberán reunir todos los requisitos que exige el Servicio de Rentas internas en materia de facturación y serán originales; y, serán entregados por la persona que reciba el dinero de custodia/o del fondo de caja chica dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes de haber recibido el dinero; para efectos de retenciones de ley y archivo.
- d) La custodia/o del fondo de caja chica, está en la obligación de requerir y adjuntar facturas o comprobantes resultados del pago, los que servirán de respaldo al vale de caja chica; luego los archivará hasta que realice la solicitud de reposición.
- e) Realizado un egreso del fondo es responsabilidad de la custodia registrar el detalle del egreso efectuado de acuerdo al comprobante pertinente.

Art. 7.- La Dirección Financiera, con los documentos de soporte que justifiquen la legalidad del egreso y utilización del fondo, procederá a analizar, verificar y emitir la certificación

presupuestaria de comprometimiento del gasto; luego pasará a Contabilidad para que contabilice y pase a Tesorería para que proceda a adjuntar las retenciones de ley y proceder a la reposición del fondo.

Art. 8.- Destino del Fondo. - El fondo fijo de caja chica, se utilizará para la adquisición en efectivo de bienes o servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes y que son necesarios para dar agilidad en el funcionamiento de la entidad, tales como:

- Adquisición oportuna y urgente de partes, piezas, insumos, repuestos y arreglos de llantas de vehículos y maquinaria;
- Adquisición de repuestos y reparaciones menores de agua potable y alcantarillado sanitario;

Art. 9.- Obligatoriedad. - Cuando se realicen las adquisiciones con el fondo de caja chica, como norma general, se efectuarán las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad, adjuntando como mínimo dos proformas de casas comerciales.

Art. 10.- Prohibiciones. - A la administración del fondo de caja chica, se le prohíbe lo siguiente:

- Adquirir muebles o enseres de oficina que por su naturaleza constituyen activos fijos, independientemente del costo.
- Pagar servicios personales que habitualmente se contratan bajo rol o contrato;
- Conceder recursos del fondo para egresos personales de los servidores;
- Dar anticipos de viáticos, alimentación, movilizaciones, anticipo de sueldos, horas extras;
- Realizar pagos diferentes a la función del fondo de caja chica;
- Otros gastos que no contengan el carácter de imprevisible o urgente y que sea diferente a la función para la que fue asignado dicho fondo de caja chica.

Art. 11.- Justificación. - Con el objeto de justificar los egresos realizados con los recursos del fondo de caja chica y para solicitar la reposición, se debe presentar los siguientes documentos:

- El oficio o memorándum con el que se creó la necesidad o requerimiento;
- Formulario o vale de caja chica debidamente prenumerado;
- Factura original del bien o servicio adquirido; y,
- Acta de entrega recepción, donde se deje constancia de la recepción, uso y destino del bien o servicio.

Capítulo III

DE LA REPOSICIÓN

Art. 12.- Reposición. - La persona responsable de la administración y manejo del fondo de caja chica, deberá solicitar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Condor, la reposición del fondo cuando tenga un máximo invertido del 60% del monto asignado y la reposición se hará por una sola ocasión por cada mes. Y debe adjuntar los siguientes documentos:

- Oficio solicitando la reposición; y,
- Formulario resumen de los valores egresados, anexando la documentación de soporte.

Art. 13.- Reposición Oportuna. - La Dirección Financiera del GAD del Cantón Centinela del Condor, deberá dar atención oportuna a las solicitudes de reposición del fondo fijo de caja chica, a fin de agilizar la administración de dichos recursos.

Art. 14.- Causas de Liquidación. - El fondo de caja chica podrá ser liquidado por las siguientes causas:

- Cuando se compruebe el mal manejo del fondo
- Por cesar en sus funciones el servidor responsable del manejo y custodia del fondo o cuando no se utilice con la frecuencia requerida

Art. 15.- De los Formularios. - Los formularios pre numerados para la justificación del gasto, reposición del fondo y control de efectivo son:

- a) Formulario de Vale de Caja Chica (Anexo 1).
- b) Formulario de Resumen de Caja Chica (Anexo 2).

El formulario "Vale de Caja chica" debe ser emitido por cada gasto que se efectúe, adicional a los requisitos antes descritos, deberá constar el nombre del funcionario o servidor solicitante del fondo, del responsable del fondo, con el visto bueno del jefe inmediato superior; el valor de la adquisición se registrará en números y letras; servirán de respaldo de todos los pagos realizados con el fondo fijo de caja chica, en caso de anular el formulario de vale de caja chica; se archivará el original y las copias respetando su secuencia numérica.

El formulario "Resumen de Caja Chica" servirá para detallar las adquisiciones realizadas con este fondo, con las firmas de responsabilidad del funcionario que autorice el gasto y del custodio del Fondo de Caja Chica.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; Código Orgánico Tributario; Norma de Control Interno; Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas; Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - DEROGATORIA. - Derogase todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su publicación en la página web de la Institución Municipal; y, su publicación en el Registro Oficial, tal y como lo prevé el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Centinela del Condor, a los 15 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PASCUAL
SARANGO MASACHE

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache.
**ALCALDE DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR.**



Firmado electrónicamente por:
MARCO AUGUSTO
NAVARRO PALACIOS

Ab. Marco A. Navarro Palacios
**SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL DE CENTINELA
DEL CÓNDOR**

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL
CÓNDOR**

CERTIFICA:

Que, la presente **ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**, que antecede fue analizado, debatido y aprobado en dos debates por el Concejo Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones ordinarias de fecha 18 de diciembre de 2024, y el 15 de enero del 2025 en su orden, en cumplimiento a lo establecido en los Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MARCO AUGUSTO
NAVARRO PALACIOS

Ab. Marco A. Navarro Palacios
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL
CÓNDOR**

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 20 de enero de 2025, remito la **ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**. Al señor alcalde, Ingeniero Segundo Pascual Sarango Masache, para su respectiva sanción y promulgación, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MARCO AUGUSTO
NAVARRO PALACIOS

Ab. Marco A. Navarro Palacios
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

ALCALDE DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Zumbi 20 de enero de 2025, a las 17:00 pm. El Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del cantón Centinela del Cóndor, en uso de la atribución que me confiere el Art. 322, 247 y 248 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO**; la **ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**, para su aplicación.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PASCUAL
SARANGO MASACHE

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache.
**ALCALDE DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR.**

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL
CÓNDOR
CERTIFICA:**

Sancionó y firmó la; **ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**, conforme al trámite legal, el Ingeniero Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 20 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MARCO AUGUSTO
NAVARRO PALACIOS

Ab. Marco A. Navarro Palacios
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

ANEXO 1

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE		
VALE DE CAJA CHICA		Nro. 001-2025
CONCEPTO: _____ _____ _____ _____		
VALOR SOLICITADO	\$	LETRAS
	\$	
VALOR ENTREGADO	\$	
VALOR GASTADO	\$	
FECHA: _____		
INFORMADO POR (RESPONSABLE DE VEHÍCULO MAQUINARIA): _____ _____ F: _____		
SOLICITADO POR (JEFE DE MECÁNICA): _____ _____ F: _____		
AUTORIZADO POR (DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS): _____ _____ F: _____		
ENTREGADO POR (ADMINISTRADOR DEL FONDO): _____ _____ F: _____		

ANEXO 2

FECHA:						RETENCIÓN		
N° ORDEN	DETALLE	ÁREA REQUIRENTE	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	IVA	IR	TOTAL, RETENCIÓN
SUBTOTAL								
TOTAL								

VALOR DE CAJA CHICA	
VALOR OCUPADO	
SALDO TOTAL	

Elaborado por:

OBSERVACIONES:

F. Jefe Inmediato

F. Custodio del Fondo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; [...]

Que, el artículo 11 numeral 1) 5) y 9) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "*Las personas adultas mayores [...] recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. [...] El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*";

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1.- atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, 2.- el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, 3.- la jubilación universal, 4.- Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, 5.- exenciones en el régimen tributario, 6.- Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, 7.- el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: 1.-Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; 2.- Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; 3.-Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; 4.-Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros; Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley

sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “...una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad”*.

Que, el artículo 363, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*.

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad; b) Solidaridad; c) Coordinación; d) Subsidiariedad e) Complementariedad.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizado municipal para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; }

Que, el artículo 124. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, Efectividad de la autonomía, - La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales [...];

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales.

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el Art. 309 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales, así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley.

Que, el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Art. 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales.

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece Avalúo de los predios. - El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil. Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad. Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a los dispuesto en este artículo.

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona Actualización del avalúo y de los catastros. - Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 497 señala que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal;

Que, el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece Banda impositiva. - Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de la Personas Mayores.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores tiene como una de sus finalidades lo siguiente:

b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece 12 principios fundamentales y seis enfoques para la atención de personas adultas mayores.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para efectivo sus derechos, bastara la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana [...]

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina los deberes del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, considerando principalmente: [...] m) Garantizar que las instituciones

del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la sociedad para la promoción y respeto de los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la familia para el cuidado de la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores garantizara la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de entradas a espectáculos públicos, culturales deportivos, artísticos y recreacionales;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio exceda de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

Que, el literal u) del artículo 63 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que un representante de los gobiernos autónomos descentralizados formará parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:

- a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,
- d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, en el Registro Oficial Nro. 241 -8 de julio de 2020- Suplemento N° 1087 se publica el “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que el Estado garantizará la atención a las personas adultas mayores; para lo cual, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará y desarrollará normas e implementarán políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades para la protección de los derechos de este grupo poblacional.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de sus competencias, coordinará con las instituciones públicas y privadas para brindar a las familias y a la sociedad orientaciones y asistencia para el cuidado y atención integral a las personas adultas mayores.

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que los organismos administrativos públicos de protección de derechos de las personas adultas mayores están facultados para orientar, asesorar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva lo solicitado; recibir quejas o iniciar de oficio investigaciones por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a los

derechos, atribuidos a autoridades o servidores públicos. Se agotarán, los medios alternativos para la solución de conflictos.

Que, en concordancia al artículo 5 de la Ley Orgánica y los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de aplicación de derechos de las personas adultas Mayores; se establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores;

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores Art. 18 Exoneraciones: Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 53 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, señala *“Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.*

La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.

Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos”.

Que, el artículo. 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las personas adultas, señala *“Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente”.*

Que, el Art. 55 del mencionado Reglamento propone Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su disposición transitoria Décima Primera dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitir los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores

Que, el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales.

Que, el artículo 36 del Código Tributario menciona se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos.

Que, el artículo 1 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, dispone [...] Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión [...]

Que, el artículo 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta [...] Entrega de datos documentos. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que reposen las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas [...]

Que, el artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guano.

NATURALEZA JURÍDICA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guano (CCPD-CG) es un organismo de nivel cantonal desconcentrado de la Administración Municipal, protegerá los derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Goza de autonomía orgánica funcional y administrativa. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Guano, se constituirá con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; y del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria existentes en el cantón. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas municipales para la protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón Guano. Goza de personería jurídica de derecho público.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano,

EXPIDE:

**“ORDENANZA PARA LA GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN
GUANO”**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - Establecer normas que promuevan, regulen y garanticen con igualdad y sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco de sus principios fundamentales, de los enfoques de género, discapacidad, movilidad humana, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente nacional e internacional.

Art. 2.- Ámbito. - Está ordenanza será aplicable para las personas adultas mayores que han cumplido 65 años de edad, ecuatorianas y extranjeras que se encuentren residiendo en el cantón Guano.

Art. 3.- Fines. - La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Formular e implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores atendiendo sus necesidades;
- b) Promover la responsabilidad del Estado y corresponsabilidad y participación de la sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores, su autonomía, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos;
- c) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de elaboración de políticas públicas, planes, programas y proyectos cantonales, así como en actividades conmemorativas, sociales, deportivas, culturales, ambientales y cívicas organizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano y sus entidades adscritas;
- d) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales; y,
- e) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 4. – Titulares de derechos. – Son todas las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeros que residan en el cantón Guano.

Art. 5.- Principios fundamentales. – Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán como principios rectores los siguientes:

- a) **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c) **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- d) **In dubio pro personae:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;
- e) **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- f) **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- g) **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;

- h) **Principio de Protección:** Es deber del Estado es brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;
- i) **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todos las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
- j) **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
- k) **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.
- l) **Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

Art. 6.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano en el marco de la legislación vigente, a través de sus Departamentos, entidades adscritas municipales y del Sistema de Protección de Derechos garantizarán el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de las personas adultas mayores conforme lo señala la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de las personas adultas mayores y su Reglamento.

Art. 7.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, a través de la Dirección de Gestión Social de Desarrollo Económico y Local, y sus entidades adscritas el cumplimiento de los siguientes deberes:

- 1) Promover la creación de políticas públicas para la implementación de planes, programas, proyectos y emprendimientos en asocio con organismos públicos y privados que atiendan problemáticas como: abandono, todo tipo de violencia, discriminación, en los sectores urbano y rural; atención para la utilización

- adecuada del tiempo libre, que permitan el fortalecimiento de habilidades, capacidades y destrezas.
- 2) Garantizar que las instituciones del sector público cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor.
 - 3) Realizar convenios interinstitucionales con juntas parroquiales, fundaciones, MSP, MIES y otras instituciones que ayude articular para desarrollar proyectos en beneficio del adulto mayor.
 - 4) Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidores/as municipales y a la población en general.
 - 5) Fomentar la participación en el aprendizaje formal e informal, acceso a todo tipo de emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, en coordinación con grupos organizados presentes en el cantón.
 - 6) Promover la participación de las personas adultas mayores en espacios de formulación, transversalización de las políticas públicas cantonales.
 - 7) Eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;
 - 8) Garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos establecidas en la normativa legal vigente.
 - 9) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
 - 10) Promover la implementación de centros especializados, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;
 - 11) Impulsar la construcción de la (Casa de las Personas Adultas Mayores) dentro del Cantón Guano que tendrá como finalidad la prevención, promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores.
 - 12) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad.

Art. 8.- Corresponsabilidad de la sociedad. - Es corresponsabilidad de la sociedad civil:

- a) Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente.
- b) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
- c) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;

- d) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- e) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.
- f) Apoyar y motivar la participación de las personas adultas mayores a través de su actoría en organizaciones sociales a nivel cantonal, provincial y nacional.

Art 9.- Corresponsabilidad de la Familia. - Es corresponsabilidad de la familia:

- a) Proteger a las personas adultas mayores, de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos.
- b) Cuidar la integridad física, mental, emocional y patrimonial de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias y destrezas;
- c) Prevenir la discriminación y actos de violencia y fomentar prácticas de buen trato;
- d) Cubrir sus necesidades básicas: Adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo;
- e) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
- f) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar, y
- g) Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolos autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

Art 10.- Deberes de las Personas Adultas Mayores. - Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Poner en conocimiento de la autoridad competente una posible vulneración de sus derechos por parte de su familia, personas que estén a cargo de su cuidado o del Estado.
- b) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- c) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- d) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de construcción de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f) Exigir y vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;

- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h) Participar en los programas de emprendimiento en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- i) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- j) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

CAPÍTULO II

DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

Art. 11.- Efectivización de sus derechos. - Las personas adultas mayores, podrán hacer efectivos sus derechos establecidos en la ley orgánica de las personas adultas mayores, reglamento a la ley y esta ordenanza presentando la cédula de ciudadanía, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

Art. 12.- Proporcionalidad. - Cuando la persona adulta mayor haya disuelto la sociedad conyugal, el beneficio será de la parte que es dueño únicamente o de su parte proporcional.

En el caso de sociedad conyugal la exoneración aplica si cualquiera de los conyugues ha cumplido los 65 años es de edad, conforme lo determina el Código Civil vigente.

Si una persona adulta mayor, ha adquirido sus propiedades de soltero, por herencia, por donación, y ha cumplido sesenta y cinco años de edad, será exonerado en su totalidad, de conformidad a la ley y a esta ordenanza, únicamente de dichos bienes.

Cuando una persona adulta mayor posea derechos y acciones en bienes inmuebles por cualquier figura jurídica, se exonerará únicamente de su parte proporcional, de los beneficios y derechos conforme a la Ley, reglamento y esta ordenanza.

En el caso de ser heredero con posesión efectiva, ser posesionario que justifique la propiedad y tener 65 años o más, goza de los mismos derechos que ser propietario por lo cual aplica de los beneficios y derechos conforme a la Ley, reglamento y esta ordenanza.

Art. 13.-Trato preferencial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del diez por ciento (10%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, para aquellas personas adultas mayores que no reciban jubilación. Dando cumplimiento así a la Sección V, Art. 21 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores.
- b) Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites municipales del cantón Guano, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones. Las personas adultas mayores deben tener una atención de calidad y con calidez en todas las instituciones sean estas públicas como privadas, como se lo determina el artículo 43 del Reglamento de Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores. Asimismo, se dispone la misma atención especializada y preferencial en los servicios que se les otorgue en salud, educación, bienestar social y el desarrollo económico y productivo.

Art. 14.- Beneficios no tributarios. - Además de los beneficios establecidos en el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano reconoce a favor de las personas de las personas adultas mayores, las siguientes exoneraciones:

- a) Exoneración del 50% de las tarifas referentes a las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales (complejos turísticos, ferias, exposiciones, eventos científicos y similares);
- b) Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su conyugue o conviviente, pagaran la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.
- c) Se exonerará el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable de las instalaciones sin fines de lucro que den atención a las personas adultas mayores como asilos, albergues comedores e instituciones gerontológicas, legalmente autorizados. Para tales rebajas bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o cualquier otro documento que acredite su identidad;

Art. 15.-De las exoneraciones. – De conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, todas las personas que han cumplido sesenta y cinco (65) años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones

básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 16.- Para las rebajas. - Bastará presentar el documento de identidad válido (cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte)

Art. 17.- El Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Guano estará obligado a llevar un registro de las personas adultas mayores que estarían siendo beneficiarias de sus derechos. Dicho registro estará a cargo de la Dirección Financiera.

Art. 18.- Titularidad de los bienes. - Corresponde la exoneración de los impuestos municipales contenidas en la presente ordenanza, a la persona adulta mayor propietaria de un bien y no a quien tenga usufructo.

Art. 19.- Traspaso de dominio. - En caso de fallecimiento de la persona adulta mayor que sea beneficiada de la exoneración de los impuestos, contenidos en la presente ordenanza, una vez el cónyuge y/o sus herederos realicen la posesión efectiva de sus bienes y la inscriban en el registro de la propiedad, éste deberá informar mensualmente a la Dirección de Planificación de Avalúos y Catastros a fin de que realicen el traspaso de dominio en el sistema que mantienen para el efecto. En caso de que el cónyuge o sus herederos cumplen con los requisitos legales para ser beneficiados deberán necesariamente observar el Art. 12 de esta Ordenanza.

En el caso de que el cónyuge y/o los herederos no realicen la posesión de los bienes, la administración del cementerio municipal reportará los casos de fallecimiento de personas adultas mayores a la dirección financiera para que proceda con la eliminación del beneficio.

Art. 20. En caso de negativa. - Por parte del GAD Municipal o de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos o los que hagan de sus veces, para efectuar las exoneraciones previstas en la presente ordenanza, las dependencias pertinentes deberán informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Art. 21- Casos de duda. - Cualquier duda que se desprenda por la aplicación de la exoneración de los impuestos municipales y/o de las tasas contempladas en la presente ordenanza, será resuelta por el Director de Gestión Financiera del GADM-CG o el Director de Gestión de Servicios Públicos del GADM-CG, por medio de las consultas que efectuaren ante los entes pertinentes.

Art. 22.- Estacionamientos de uso público y privado. - Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el 20 por ciento (20%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, centros comerciales,

CAPÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL

Art. 23.- Conforme establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si la persona contribuyente adulta mayor no hubiera solicitado la exoneración, corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerle efectivo.

Art. 24.- En aplicación del principio de simplicidad tributaria, corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las municipalidades, verificar dicha información de lo que determina el artículo 14 de la Ley Orgánica de personas adultas mayores, a través del Sistema Nacional de Registro de Datos.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano deberá, en cada período de cobro de los impuestos prediales, socializar, a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que puede acceder.

Art. 26.- A través de campañas de difusión emitidas por diferentes medios de comunicación, se informará a las personas adultas mayores el acceso a exoneraciones sobre otros impuestos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS A PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 27.- Objeto: El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para la aplicación de medidas de protección por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano, en favor de las Personas Adultas Mayores.

Prevenir y detener la amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar la efectiva protección integral de sus derechos en el cantón.

Art. 28.- Ámbito: El presente instrumento será aplicable a todas las Personas Adultas Mayores nacionales o extranjeras en la jurisdicción territorial del cantón Guano.

Art. 29.- Principios: Para la aplicación de la presente Procedimiento, se tendrán como principios rectores:

a) Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las Personas Adultas Mayores, en la dimensión individual o colectiva;

b) Igualdad formal y material: Todas las Personas Adultas Mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las Personas Adultas Mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos;

c) Integración e inclusión: Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las Personas Adultas Mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

d) In dubio pro persona: En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las Personas Adultas Mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la Persona Adulta Mayor, la cual se aplicará íntegramente;

e) No discriminación: Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las Personas Adultas Mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;

f) Participación: Se procurará la intervención protagónica de las Personas Adultas Mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés. El Estado proveerá los mecanismos y medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos, en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;

g) Responsabilidad social colectiva: Será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;

h) Principio de Protección: Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las Personas Adultas Mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

i) Universalidad: Los derechos consagrados en la presente Ley, tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las Personas Adultas Mayores sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado podrá particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

j) Restitución: La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;

k) Integralidad y especificidad: El Estado a través de la autoridad competente deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindar atención especializada a las Personas Adultas Mayores, atendiendo a su particularidad; y,

l) Protección especial a personas con doble vulnerabilidad: Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas

privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Sección Primera De la denuncia

Art. 30.- Denuncia:

- 1) **Concepto de denuncia:** La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas. (Art. 187, COA)

Cualquier persona, institución u organización que tengan conocimiento de conductas o hechos que impliquen amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores, podrán presentar una denuncia solicitando se disponga medidas administrativas.

Art. 31.- Descripción de conocimiento de casos por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos: El conocimiento de casos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, puede ser de oficio o a través de la denuncia.

1. **De oficio:** Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la JCPD del cantón, la existencia de hechos que impliquen amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. **A petición de parte:** Cuando una persona acuda a la JCPD del cantón Guano a denunciar en forma verbal o escrita (física o por correo electrónico)

2.1 Denuncia verbal:

- (1) Acudir a la JCPD, en los horarios de atención, los días laborables o de recuperación por los saltos de los feriados;
- (2) Comunicar a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos respecto a los derechos que se considera que están siendo vulnerados;
- (3) Identificar detalladamente a la Persona Adulta Mayor, que se encuentra en riesgo, así como a la o las personas o entidad denunciada;
- (4) Especificar lugar, fecha y las circunstancias del hecho denunciado.

2.2 Denuncia por escrito:

- (1) El organismo ante el cual se comparece;
- (2) Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;
(Es importante debido a que se notificará a la, o a las personas que presentaron la denuncia, ya que deberá comparecer a la audiencia).
- (3) La identificación más detallada posible de la Persona Adulta Mayor afectada;
 - a. Identificar nombres, dirección de su domicilio, la familia, con quien vive y otra información que sea pertinente para el estudio, la

- comprensión del caso y determinar la competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b. La identificación más detallada posible de la persona o entidad denunciada.
 - c. Identificar por sus nombres y apellidos, el domicilio o residencia actual, cuál es la relación con la Persona Adulta Mayor afectada, lugar en el que labora, identificación de espacios, calles, parques, etc.
 - d. Las circunstancias del hecho denunciado. Relatar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos la situación de amenaza o vulneración de los derechos, el hecho que produce esta situación.

La denuncia deberá venir firmada si la denuncia es particular, rúbrica institucional o de los directivos si se trata de una entidad pública o privada, o huella digital en caso de no poder firmar, además fijar correo electrónico o casillero judicial y la respectiva autorización en caso de designación a un abogado. Acompañar a la denuncia documentos para sustentar la calidad en la que comparece. Ejemplo: Partidas de nacimiento, cédulas, etc.

Si los requisitos no están completos la denuncia será recibida de todas formas, partiendo de la premisa constitucional (Art. 169) *“No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”* A falta de datos que se consideren pertinentes y necesarios por tratarse de la protección de derechos los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá disponer la ampliación de datos o remitir a la o él técnica/o correspondiente para que investiguen en el término de tres días.

Art. 32.- Todo trámite en la JCPD es gratuito.

Para dar a conocer la denuncia en la JCPD no necesita de cédula de identidad, certificado de votación o de la representación de un abogado. Las denuncias pueden ser anónimas.

Formato estandarizado de recepción de la denuncia Junta Cantonal de Protección de Derechos

FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS PARA LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES	
Denuncia: Particular	Oficio
DATOS DEL DENUNCIANTE:	
Nombres y Apellidos:	

Edad: años No: C.I.: Correo electrónico:			
Parentesco: Madre: Padre: Abuelo/a: Tío/a:			
Hermano/a: Otros: Especifique:			
Dirección del domicilio del denunciante:			
Ciudad:	Barrio:	Parroquia:	
Calle	Referencia		
No: Telf. Domicilio	Trabajo	Celular:	
.....			
IDENTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR VÍCTIMA DEL DERECHO VULNERADO			
Nombres y Apellidos:			
.....			
Adulto mayor:		Edad:	Años Meses
		No: C.I.:	
Dirección del Domicilio:		Otros:	
.....			
.....			

PERSONA (S) O ENTIDAD (S) DENUNCIADA (S)	
Nombre y Apellidos:	Nombre de la Institución:
.....	
Edad:	No: C.I.: Correo electrónico: (Opcional)
Dirección de la persona (s) o entidades (s) denunciada (s):	
Ciudad:	Barrio:
	Parroquia: Calle:
	Referencia:
No: Telf. Domicilio	Trabajo
.....	Celular:
	

NARRE Y DESCRIBA LOS HECHOS:	
PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA:	
Firma denunciante: C.I. _____ Cel. _____	Firma quien recepta: Fecha:de.....de 2022

Sección Segunda Del Procedimiento

Art. 33.- Procedimiento: Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, otorgarán medidas administrativas de protección de derechos en un término de 48 horas, de manera oportuna, específica e individualizada respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Art. 34.- De la competencia administrativa y plazo: Una vez recibida la solicitud, en el término de 48 horas, las y los miembros determinarán la competencia. Una vez declarados competentes emitirán las medidas administrativas de protección de derechos a que hubiere lugar.

Art. 35.- Disposición de medidas administrativas de protección: Las medidas administrativas de protección tienen como objeto evitar y cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores, serán emitidas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en el término de 48 horas, de manera oportuna, específica e individualizada respondiendo las circunstancias de tiempo modo y lugar.

Las medidas administrativas de protección conforme el Reglamento General de la Ley de Personas Adultas Mayores son:

- a) Medidas de prevención
- b) Medidas de atención
- c) Medidas de restitución y reparación

Cuando se determine medidas de protección judicial y que deban ser ratificadas por la autoridad judicial debemos tomar en cuenta que estas son aplicables en los siguientes casos:

1. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
2. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
3. Régimen de visitas de los y las Personas Adultas Mayores;
4. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores.
5. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la Persona Adulta Mayor o donde se presuma que están siendo vulnerados sus derechos.

En un plazo máximo de 24 horas, el órgano que otorgó la medida administrativa de protección pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que la ratifique, modifique o revoque.

Art. 36.- Reglas para el otorgamiento de medidas administrativas de protección: Se refiere a que las medidas administrativas deben ser dictadas de manera inmediata, ágil y oportuna, específica, en virtud de lo solicitado.

1. Se deberá contemplar que la denuncia debe ser receptada con el solo relato de la víctima o de la persona denunciante, la JCPD otorgará las medidas de protección, sin que para ella sea necesaria la presentación de otro elemento.
2. Los funcionarios de la JCDP no deberán revictimizar culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas.
3. Se deberá analizar la situación de la Persona Adulta Mayor con el fin de establecer si la persona es autónoma y puede otorgar el consentimiento previo, libre e informado.
4. Analizar la situación en la que ese momento se encuentra la Persona Adulta Mayor, tener claro que se podrán emitir una o varias medidas administrativas,
5. No se podrán negar las medidas administrativas por la falta de meras formalidades.
6. Las medidas administrativas de protección tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.

Art. 37.- De la vulneración del derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia: Para el caso de solicitudes presentadas por vulneración de derechos a la seguridad o a una vida libre de violencia, por parte de Personas Adultas Mayores Mujeres, se aplicará el procedimiento específico establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y su Reglamento.

Art. 38.- De la Notificación: En la providencia que dicte las medidas de protección, se dispondrá la citación al denunciado haciéndole conocer sobre el contenido de la denuncia, previniéndole de ejercer su legítimo derecho a la defensa. La notificación será realizada de conformidad con los Arts. 164, 165 y 166 del Código Orgánico Administrativo (COA), se utilizará como norma supletoria el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Se realizará la notificación de las medidas administrativas de protección inmediatamente a la presunta persona agresora haciéndole conocer sobre el contenido de la solicitud de medidas de protección en su contra. La notificación será realizada de conformidad con los Arts. 164, 165 y 166 del Código Orgánico Administrativo (COA), se utilizará como norma supletoria el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de quien debe cumplir una orden expedida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, todas las providencias administrativas recaídas en el proceso. Deberán notificar dentro de las setenta y dos horas siguientes al pronunciamiento.

La notificación a la presunta persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, quienes informarán a la persona agresora sobre las medidas de protección mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje.

También se la podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificar por medio de documento colocado en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

En las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que no cuentan con una oficina de citadores o notificadores, realizará a través de la Policía Nacional.

Art. 39.- Derivación a los órganos competentes en caso de no ser competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - En los casos de Personas Adultas Mayores que se presume la existencia de un delito, se pondrá en conocimiento de las Unidades de Flagrancia, y/o Fiscalía, en un término de 24 horas, adjuntando toda la información que se disponga, para cesar o frenar la vulneración de derechos de manera inmediata. En los casos no penales que sean medidas de protección judiciales, se pondrá en conocimiento del Juez de la Unidad Judicial del cantón correspondiente, en un término de máximo de 3 días, adjuntando toda la información disponible.

Sin perjuicio de las medidas que la Junta Cantonal de Protección de Derechos pueda emitir de ser el caso.

Art. 40.- De la audiencia única: Subsidiariamente a las medidas emitidas mediante auto de conocimiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano, a petición de parte o cuando lo considere estrictamente necesario, de oficio, podrá convocar a una audiencia única, en la que se deberá considerar lo siguiente:

- a) Al inicio de cada audiencia, los tres miembros principales de la Junta, quienes dirigirán la misma se identificarán, disponiendo que se constate la presencia de todas las personas notificadas.
- b) Se concederá la palabra a las partes, primero se concederá la palabra a la parte denunciante, luego de lo cual se escuchará a la parte denunciada, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a la réplica de manera clara, pertinente y concreta. Iniciará la parte denunciante.
- c) En todos los casos en los cuales la parte denunciante no sea la Persona Adulta Mayor, se convocará a la misma, a fin de que sea escuchada, para lo cual se deberá contar con el consentimiento libre, previo e informado conforme el Art. 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, caso contrario se deberá actuar conforme lo dispuesto en el Art. 13 del citado Reglamento, a fin de obtener la declaratoria de Persona Adulta Mayor no autónoma.
- d) La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano, tendrá la facultad de disponer las investigaciones que considere necesarias y, de forma excepcional
- e) y motivada, podrá suspender por una sola vez la audiencia hasta por un término de 10 días para la práctica de la prueba.
- f) En caso de ausencia de una de las partes procesales, cuando el denunciado no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará lo dispuesto en la normativa legal vigente, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre.

Art. 41.- Del consentimiento previo, libre e informado: La transmisión de esta información se hará siempre atendiendo a sus necesidades comunicacionales de manera comprensible, en el idioma según la identidad cultural de la Persona Adulta Mayor y de ser necesario, se tendrá a un traductor o intérprete según corresponda.

Art. 42.- Registro del consentimiento previo, libre e informado: El consentimiento libre, previo e informado deberá ser registrado en un documento escrito y contener al menos lo siguiente:

Datos de la autoridad competente

Nombres y apellidos:

Fecha, lugar y hora en que se produce el consentimiento:

Nombre de la o las personas responsables del otorgamiento de la información y de la recepción del consentimiento:

Unidad administrativa o judicial a la que pertenecen:

Número del documento de identidad:

Números de teléfonos y correos electrónicos de los responsables de emitir la información:

(Información general respecto a lo que realiza la Junta)

Propósito del documento:

Explicar consecuencias, efectos, beneficios de las medidas:

Establecer voluntariedad de las personas para firmar el documento:

Datos de la persona adulta mayor

Nombres y apellidos:

Número de documento de identidad:

Estado civil:

Domicilio:

Profesión/ocupación:

Nivel de educación:

Edad:

Género:

Sexo:

Auto identificación étnica cultural:

Números de teléfonos y correo electrónico:

Yo,, con Cédula de Identidad....., de estado civil; domiciliado en:; de profesión / ocupación; nivel de educación:; edad:; género:, sexo:, auto identificación étnico cultural:; número de teléfono:, correo electrónico:; de nacionalidad....., discapacidad o enfermedad catastrófica: me he acercado de manera libre y voluntaria a la Junta cantonal o metropolitana de protección de derechos del cantón ubicada en, para expresar de manera libre y voluntaria la decisión de solicitar una medida de atención (), protección (), prevención (), restitución o reparación (), administrativas (), o judiciales (), establecidas en el Reglamento, artículo (s)

De la misma manera señalo que he sido informado de todo lo que implica el procedimiento y proceso de la Junta.

En cualquier momento, a petición de la Persona Adulta Mayor, se podrá solicitar rever las medidas que fueron emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Atentamente,

Nombre y firma:

CI:

La constancia de que se le hace conocer las implicaciones y las posibles consecuencias que puede generar su decisión.

Yo,..... con C.I.....conozco las implicaciones y posibles consecuencias de generar el presente documento.

La constancia de que tiene la facultad para retractarse

Se informa al Adulto Mayor de nombres..... con C.I. que en cualquier etapa dentro del presente procedimiento puede retractarse respecto a lo manifestado o indicado en el presente consentimiento.

Identificación de las personas frente a las que se le hace conocer la información y ante las cuales toma la decisión;

La información obtenida por medio del presente consentimiento, se hará conocer a los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, quienes serán los competentes para tomar la decisión en respeto a la voluntad y lo manifestado por la persona adulta mayor en el presente caso.

Responsable:

Sección Tercera**De las medidas de protección**

Art. 43.- Clasificación de las medidas de protección: Las medidas de protección pueden ser: administrativas y judiciales.

Art. 44.- Finalidad de las medidas administrativas de protección: Tiene como finalidad aplacar, proteger y restituir los derechos vulnerados de las Personas Adultas Mayores.

Art. 45.- Casos de aplicación de medidas judiciales: Cuando se determine medidas de protección judicial y que deban ser ratificadas por la autoridad judicial debemos tomar en cuenta que estas son aplicables en los siguientes casos:

1. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
2. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
3. Régimen de visitas de los y las Personas Adultas Mayores;
4. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores.
5. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos.

En casos descritos la Junta Cantonal de Protección de Derechos avocara conocimiento y emitirá las medidas administrativas de protección de ser necesarias y derivara a la Unidad Judicial competente del Cantón Guano.

Art. 46.- Casos de aplicación de medidas no judiciales: La Junta Cantonal de Protección de Derechos al aplicar sus medidas no requerirá la ratificación de la medida por la autoridad judicial, cuando se sustente el siguiente tipo de medida:

1. Medidas de prevención,
2. Medidas de atención,
3. Medidas de restitución y reparación,
4. Medidas administrativas.

Art. 47.- Casos de aplicación de medidas administrativas y judiciales: Se puede dar el caso en donde la medida que se otorga que es de carácter administrativo y deba tener la ratificación de la autoridad judicial en los siguientes casos de medidas:

- a) Medidas Administrativas, en el momento de ordenar la realización de un inventario de los bienes mueble e inmueble de propiedad de la Persona Adulta Mayor, ha pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlo.
- b) Medidas de reparación y restitución pueden aplicar estas medidas en los siguientes casos:
 1. Medidas orientadas al apoyo psico-social familiar y/o comunitario;
 2. Reparación del daño causado;
 3. Restitución al estado o situación anterior al hecho que vulneró el derecho;
 4. Indemnización por los daños y perjuicios causados;
 5. Restricción a la persona que vulneró el derecho en las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo o cualquier otro medio de comunicación;
 6. Disponer la inserción de quienes vulneraron los derechos de las Personas Adultas Mayores, en programas de trabajo comunitario no remunerados, al interior de centros y servicios gerontológicos a cargo o supervisados por la autoridad nacional de inclusión económica y social, siempre que se considere que su presencia no constituye peligro, pudiendo suspenderse la medida en cualquier momento.

Art. 48.- Casos de aplicación de medidas adicionales: Al otorgarse una medida de protección a la Persona Adulta Mayor, se podrá determinar medidas alternativas o adicionales dentro del proceso que conlleven a la protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor, la cual se podrían combinar para así llegar a restablecer los derechos vulnerados.

Art. 49.- De la ejecución de las medidas administrativas de protección: Se podrá coordinar para ejecutar las medidas administrativas de protección con las diferentes entidades públicas y privadas.

Art. 50.-Competencias de las Juntas Cantonales de la Protección de Derechos: Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tendrán las competencias según la normativa legal vigente.

Sección cuarta

Del seguimiento, evaluación y resolución de las medidas administrativas

Art. 51.- Seguimiento y evaluación de las medidas administrativas de protección: Respecto al seguimiento el Art. 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que: *“Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.”*

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas otorgadas.

1. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Guano realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección dispuestas con base en los informes y acciones requeridas a las instituciones del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Con la persona adulta mayor o la persona denunciante se podrá evaluar para conocer si la amenaza o vulneración de derechos ha cesado, o de ser necesario, ampliar las medidas de protección dispuestas.

Art. 52.- Resolución Administrativa: La Junta Cantonal de Protección de Derechos pronunciará su resolución por escrito y notificará a las partes. La citada resolución deberá contener:

- a. La mención del Tribunal (de los tres miembros principales de la Junta Cantonal) que se pronuncian.
- b. La fecha y lugar de su emisión.
- c. La identificación de las partes.
- d. La descripción clara y precisa de los hechos que motivaron la solicitud de medidas y que son relevantes para la resolución.
- e. La motivación de hecho y de derecho que justifican la toma de decisiones.
- f. El detalle de las medidas de protección ordenadas, mantenidas, ampliadas, sustituidas o revocadas.

- g. El mecanismo de seguimiento y evaluación de las medidas de protección o de la solicitud.
- h. Las firmas autorizadas de las y los miembros de la Junta.

Sección quinta

Del desistimiento, abandono, cierre y archivo del proceso

Art. 53.- Desistimiento o abandono: El desistimiento o abandono de la acción no impide que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano, pueda continuar de oficio con el procedimiento administrativo, cuando de manera fundamentada lo estime necesario para la adecuada protección de derechos de las Personas Adultas Mayores. Para el caso de abandono se efectuará conforme el Código Orgánico Administrativo COA.

Art. 54.- Cierre del proceso: Es importante señalar que esta figura administrativa (cierre del proceso) no existe de forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico por lo que se ha considerado su aplicación por la existencia de un vacío normativo, sin embargo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe adoptar todas las acciones correspondientes en pro de garantizar este principio constitucional.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos cierra el proceso cuando ha verificado que el derecho vulnerado ha sido restituido de forma integral, pero conservando la facultad de volver a intervenir en el caso de que existiese nueva vulneración de derechos.

Art. 55.- Archivo del proceso: La Junta Cantonal de Protección de Derechos siguiendo con rigor normativo los principios que gobiernan la actividad administrativa hace efectiva esta etapa procesal cuando:

1. Cuando no se ha encontrado elementos, hechos o circunstancias que determinen la vulneración de los derechos de la persona adulta mayor.
2. Cuando se han restituido de manera integral y definitiva los derechos vulnerados.

Art. 56.- Duración máxima del procedimiento administrativo: En ningún caso, el procedimiento sustanciado ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guano podrá durar más de treinta (30) días término.

Art. 57.- Del archivo de los expedientes: Sígase lo establecido en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

SEGUNDA. - Para la aplicación de esta ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

TERCERA. - El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

CUARTA. - Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.

QUINTA. - EL Municipio de Guano, poseerá un banco de datos de cada uno de los Contribuyentes que poseen un predio en el cantón Guano, el mismo que servirá para que automáticamente se crucen los datos para la aplicación de los beneficios de la presente Ordenanza.

SEXTA. - Notifíquese con el contenido de la presente Ordenanza a las y los servidores de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Guano para su conocimiento, ejecución y aplicación.

SEPTIMA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a petición de parte, realizará la devolución a las personas adultas mayores de los valores que se hace referencia en el capítulo III de la presente ordenanza, mismo que será entregado a través de títulos de crédito que será emitido por parte de la Dirección de Gestión Financiera del GADM-CG.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2024, el Alcalde del cantón Guano, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA. - En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

TERCERA. - La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

CUARTA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano en la actualidad se encuentra realizando el proceso LISTA CORTA DE CONSULTORIA, signado con el código LCC-GADM-CG-2024-001, cuyo objeto de contratación es “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL GADM-CG”, mismo que facilitara la exoneración de impuestos, tasas y contribuciones, con tan solo presentar la cedula por parte de la persona adulta mayor; mientras no se contrate el sistema antes mencionado la persona adulta mayor deberá acercarse a la Dirección de Gestión Financiera para realizar el trámite gratuito que le permita acceder a estos beneficios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la Página web institucional.

Dado y firmado la presente Ordenanza en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO
ESTRADA AVILES

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG



Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN

Abg. Richar Chávez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – **Certifico:** Que la presente “**ORDENANZA PARA LA GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON GUANO**”, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en primer debate el 23 de agosto del 2024, y en segundo debate el 20 de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO. - A los 01 días del mes de octubre de 2024, a las nueve horas. **VISTOS:** De conformidad a lo establecido en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite tres ejemplares de la presente **“ORDENANZA PARA LA GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON GUANO”**, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.** -



Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO. - Guano, a los 16 días del mes de enero de 2025, a las trece horas con treinta minutos, de conformidad con lo que establece en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el tramite legal y por cuanto la **“ORDENANZA PARA LA GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON GUANO”**, cumple con todos los requisitos de ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO
ESTRADA AVILES

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Proveyó y firmo la presente **“ORDENANZA PARA LA GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON GUANO”**, el 17 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el cantón La Libertad, la proliferación de solares vacíos y en condiciones insalubres ha generado una preocupación creciente entre los habitantes. Estos espacios abandonados no solo afectan la imagen y el ornamento de nuestra ciudad, sino que también representan un riesgo significativo para la salud pública y la calidad de vida de los vecinos. La acumulación de maleza y basura en estos terrenos crea un entorno propicio para la proliferación de insectos y enfermedades, afectando especialmente a las comunidades aledañas. Ante esta situación, es urgente que el municipio tome medidas efectivas para garantizar un entorno saludable.

Los solares vacíos se han convertido en focos de acumulación de maleza, insectos y desechos, propiciando un ambiente propicio para la proliferación de vectores de enfermedades como el dengue, zika y chikungunya. Además, la presencia de moscas y mosquitos afecta la tranquilidad de los residentes cercanos, generando molestias constantes y un ambiente poco saludable.

Es fundamental recordar que la propiedad conlleva responsabilidades. Los propietarios de estos solares tienen la obligación de mantener sus terrenos en condiciones adecuadas, contribuyendo así al bienestar de la comunidad. Sin embargo, muchos no cumplen con esta responsabilidad, lo que genera espacios insalubres y desmejorados que afectan la calidad de vida de los vecinos. La falta de acción por parte de estos propietarios justifica la necesidad de implementar una normativa que los responsabilice y sancione adecuadamente.

Establecer sanciones severas para los propietarios que no mantengan sus solares en condiciones adecuadas fomentará la limpieza y el cuidado de estos espacios. Al incentivar a los propietarios a asumir su responsabilidad, se logrará un entorno más ordenado. Por tanto, es imperativo que el municipio tome acciones firmes para garantizar un entorno saludable y agradable para todos los hermanos libertenses.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales;

Que, el numeral 27) del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales", reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 2, determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, al momento de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: fines de los gobiernos autónomos descentralizados: Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines

de los gobiernos autónomos descentralizados:

- f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle, así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "(...) Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción (...)". y;

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57, literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN DE LA VÍA, ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

Art. 1.- Reemplazar el artículo 14 por el siguiente:

“Art. 14.- Los solares vacíos. - Los solares sin cerramiento que estuviesen a 500 metros de espacios públicos y bienes municipales en evidente estado de abandono, o los que, teniendo cerramiento, estén afectando al vecindario porque obstruyen el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza o por la inseguridad que se deriva, serán sancionados con el 20%, del salario básico unificado por concepto de multa por metro lineal del frente del solar, más el valor establecido en el numeral 3.5 del artículo 3, de la Ordenanza Sustitutiva de Cobros de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies Valoradas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad. Esta multa será anual y progresivamente se aumentará un 10%, por cada año, a partir de la tercera notificación realizada mediante boletas adheridas a la pared inmediatamente colindante hasta que el solar tenga cerramiento y esté debidamente cuidado y limpio.”.

Art. 2.- Disposición final: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional, en el dominio Web Institucional y en el Registro Oficial del Ecuador.”

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO EUGENIO
TAMARIZ GUERRERO**

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO**

Abg. Fabian Zamora Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 14 de noviembre del 2024.- a las 10h53.-

Certifico: Que, la presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN DE LA VÍA, ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**, fue conocida, discutida y

aprobada en la sesión extraordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 30 de octubre del 2024, y sesión ordinaria del 13 de noviembre del 2024; de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 14 de noviembre del 2024.- a las 12h35.-

Toda vez que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN DE LA VÍA, ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**”, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 30 de octubre del 2024, y sesión ordinaria del 13 de noviembre del 2024; habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN DE LA VÍA, ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**”.



Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 14 de noviembre del 2024.- a las 16h05.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero,

Alcalde del cantón La Libertad, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Lo Certifico.-



Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN DE LA VÍA, ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 07 de mayo del 2019 entró en vigencia la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA, LA OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN DE LA VÍA, ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, en el que se hace mención la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que tiene como objetivo normar y dar cumplimiento a la presente ordenanza.

El 05 de agosto del 2019 entró en vigencia la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD “LALITRAN-EP”. Por tal motivo se debe reformar la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA, LA OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN DE LA VÍA, ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, con el objetivo de que se guarde relación con la Empresa Pública que se encargada del tránsito dentro del cantón.

Además, hoy en día la transportación ha visto mermado sus ingresos, ya sea por el incremento de unidades amarillas a nivel provincial, lo que ha provocado una baja significativa en sus ingresos, por lo que es importante brindar el apoyo a este noble gremio, normando y regulando mediante ordenanzas beneficios que logren generar una reactivación económica eficiente.

CONSIDERANDO:

Que, la constitución de la República en el artículo 226 menciona: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Qué, ibídem en el Art. 227 indica que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Qué, ibídem en el Art. 238 inciso primero, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”

Qué, ibídem en el Art. 240 inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 54 literal m), establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle, así como la colocación de publicidad.

Qué, ibídem artículo 55 establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en sus literales b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Qué, ibídem artículo 57 establece como atribuciones del Concejo Municipal letra a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, letra c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Qué, el Código Tributario en el artículo 3 dice: “Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos...”.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letra a); artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE LA SIGUIENTE:

“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA, LA OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN DE LA VÍA, ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”.

REFÓRMESE:

Artículo 1.- Refórmese el literal a) del artículo 1, quedando el siguiente texto:

“a) Vía pública. - A las calles, plazas; parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; así como también los caminos y carreteras que intercomunican los barrios urbanos de la cabecera cantonal de La Libertad, hasta la cantidad de metros que, para cada costado de la superficie de rodadura, indicare la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico.”

Artículo 2.- Refórmese el Art.4, quedando el siguiente texto:

“Artículo 4.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, LALITRAN-EP, Jefatura de Rentas Municipales, Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, Dirección de Higiene y Ambiente: controlarán la ejecución y el cumplimiento de esta ordenanza.

4.1. Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico: graficará anualmente las zonas permitidas para el uso y ocupación de vía pública;

4.2. LALITRAN-EP: controlará permanentemente la señalización horizontal, vertical y semaforización;

4.3. Jefatura de Rentas: Actualizará permanentemente el catastro comercial de espacios y vías públicas;

4.4. Dirección de Justicia, Control y Vigilancia: controlará, otorgará y sancionará la ocupación de los espacios y vía pública;

4.4. Dirección de Higiene y Ambiente: controlará la salubridad de la vía pública.”

Artículo 3.- Refórmese el Art. 10, quedando el siguiente texto:

“Sectores en que se divide la ciudad. - Los sectores y el posible uso de la vía pública deben ser expresamente graficados y definidos por la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, quien otorgará o negará la factibilidad de la misma, bajo los parámetros contemplados en la presente ordenanza.”

Artículo 4.- Refórmese en el Art. 12, quedando el siguiente texto:

“Estado de las construcciones.- La Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico a través de la jefatura de Control de Construcciones y Uso de Suelo, en coordinación con la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, Comisarios Municipales, realizarán inspecciones permanentes a los predios y edificaciones, los mismos que deberán estar en buen estado, para lo cual se tomará en cuenta la pintura de sus fachadas, cubiertas y cerramientos, el estado de sus paredes, ventanas, y puertas, que den frente a la vía pública que afecten al ornato y limpieza del cantón.”

Artículo 5.- Refórmese el tercer párrafo del artículo 13 por lo siguiente:

“...Si la contravención fuese causada por inquilinos de villas o departamentos destinados a viviendas, cualquier persona deberá denunciar el hecho por escrito al Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, a fin de que investigue e identifique al contraventor, el que será sancionado con $\frac{1}{2}$ hasta $1 \frac{1}{2}$ del Salario Básico Unificado en concepto de multa, según el grado de reincidencia y gravedad de la infracción.”

Artículo 6.- Agréguese a continuación del tercer párrafo del artículo 21, el siguiente texto:

“... Están exentos de las prohibiciones de este artículo, los parqueos reservados que se encuentran en el artículo 22 de la presente ordenanza.”

Artículo 7.- Refórmese el segundo párrafo del artículo 22, quedando el siguiente:

“En caso de incumplimiento a esta disposición, se sancionará como una contravención de tercera clase, exceptuándose los establecimientos comerciales que se encuentren fuera de la zona comercial, fuera de la zona regenerada y fuera del área de influencia de mercados y centros comerciales.”

Artículo 8.- Refórmese el artículo 25, quedando el siguiente texto:

“La Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, emitirá los permisos para la ocupación de la vía y espacios públicos, observando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta ordenanza.”

Artículo 9.- Refórmese el primer párrafo de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 26 con el siguiente texto:

“1. Eventuales. - Los permisos eventuales son los que se otorgan para la ocupación de vía y espacios públicos en determinadas fechas y no podrán exceder de 1 a 3 días, la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, determinarán la zona de ocupación, estableciendo espacios, cuantificando la superficie y clase de actividad, ...”

“2. Temporales. - Los permisos temporales son los que se otorgan para la ocupación de vía y espacios públicos en determinadas fechas y no podrán exceder de 4 a 30 días. La Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, determinarán la zona de ocupación, estableciendo espacios, cuantificando la superficie y clase de actividad, ...”

“3. Anuales. - Los permisos anuales son los que se otorgan para la ocupación de vía y espacios públicos en determinados lugares, previa autorización de la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, y factibilidad de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico...”

Artículo 10.- Refórmese el numeral 1, segundo párrafo del artículo 27, quedando el siguiente texto:

“Cumplidos estos requisitos y de ser aceptada la solicitud, la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, remitirá a la Jefatura de Rentas, para que autorice la emisión de los correspondientes valores a cancelar.”

Artículo 11.- Refórmese el artículo 28, quedando el siguiente texto:

Procedimiento. - De acuerdo a la clasificación de los permisos, estos se tramitarán de la siguiente manera:

1. **Temporales y anuales:** Para estos casos, la Dirección de Justicia, Control y

Vigilancia, evaluará los documentos entregados, y solicitará informes técnicos a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Dirección de Higiene y Ambiente (de requerirse), y LALITRAN E.P., previo a otorgar el correspondiente permiso.

2. Eventuales:

- a) Para las actividades eventuales que se ubiquen en espacios públicos, la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, solicitará los informes técnicos dependiendo de la actividad, a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Dirección de Higiene y Ambiente, previo a otorgar el correspondiente permiso, LALITRAN E.P.; y,
- b) Las actividades eventuales que soliciten por uso de vía pública y requieran recorrido, la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, solicitará los informes técnicos dependiendo de la actividad, a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Dirección de Higiene y Ambiente, y LALITRAN E.P., previo a otorgar el correspondiente permiso.

Artículo 12.- Refórmese el primer párrafo del artículo 29, por el siguiente:

“El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón La Libertad, a través de la Dirección Justicia, Control y Vigilancia, podrá conceder permisos para ocupación de la vía pública, previo los informes de las Dirección Planificación y Desarrollo Estratégico y Dirección de Higiene y Ambiente. para el expendio de alimentos únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza...”

Artículo 13.- Refórmese el artículo 32, por el siguiente:

“Exhibición de permisos. - Los permisos que se expidan serán exhibidos en lugares visibles. La o el Director de Justicia, Control y Vigilancia, la o el Comisario Municipal y los inspectores estarán en la obligación de hacer cumplir esta disposición; y, quien la incumpla, será inmediatamente obligado a desalojar la vía pública.”

Artículo 14.- Refórmese el artículo 35 por el siguiente:

“De los trabajadores autónomos. - Corresponde a la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia y Comisaría Municipal, la regulación y control de todos los

trabajadores autónomos fuera de 500 metros a la redonda de los mercados y centros comerciales, zonas regeneradas y zonas comerciales de la jurisdicción del cantón La Libertad, observando lo establecido en la presente ordenanza.”

Artículo 15.- Refórmese el numeral 3 del artículo 36, por el siguiente:

“3.- Respetar las disposiciones emanadas por la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, así como la observancia y cumplimiento de esta ordenanza y otras normas conexas relacionadas al mantenimiento del orden de la vía pública”.

Artículo 16.- Refórmese el artículo 37, por el siguiente:

“Verificación del área de ocupación y ubicación de la vía pública. - La Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, las Comisarías e inspectores municipales, verificarán constantemente si el concesionario, la superficie y ubicación de la vía pública ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso, de no ser así, se ordenará la cancelación del mismo, con la pérdida automática de los tributos ya pagados.”

Artículo 17.- Refórmese el primer párrafo del artículo 38, por el siguiente:

“Uso de vía y espacios públicos con materiales de construcción .Para la utilización de materiales de construcción en aceras, portales, o calles a efectos de realizar construcciones o reparaciones, el interesado solicitará el permiso respectivo en la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, a través de la Jefatura de Control de Construcciones y Uso de Suelo, en coordinación con la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, por un período no mayor a 72 horas, en caso de requerir mayor tiempo el constructor deberá dotar de la infraestructura y señalización necesaria para garantizar la seguridad vial al peatón. El desalojo de los materiales y limpieza de la vía pública es obligación de quienes obtuvieron los permisos de construcción...”

Artículo 18.- Refórmese el artículo 39, por el siguiente:

“Uso de vías y espacios públicos para la comercialización de productos y servicios en vehículos. - Para la comercialización en la vía o espacios públicos de productos y servicios en vehículos, se deberá obtener un permiso eventual o temporal, otorgado por la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, en el cual se determinará los días y las rutas en los que pueda recorrer por las calles de la ciudad. Se podrá utilizar parlantes con volumen moderado, para promocionar los

productos.”

Artículo 19.- Refórmese el párrafo tercero del ítem 40.5. del artículo 40, por el siguiente:

“...Si dicha contravención causare un inminente daño al medio ambiente, la Dirección de Higiene y Ambiente emitirá el informe, con el cual la Comisaría Municipal, abrirá un expediente para sus correspondientes resoluciones y sanciones.”

Artículo 20.- DERÓGUESE EL CAPÍTULO VI. - DE LA OCUPACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN VÍA PÚBLICA, el mismo que ya se encuentra incluido en la Ordenanza Sustitutiva de Letreros, Publicidad y Mobiliario Urbano, y consta en el Registro Oficial N° 1146 del 30 de noviembre de 2023.

Artículo 21.- Refórmese el primer párrafo del Artículo 52, por el siguiente:

“Tarifa de parqueaderos. - Los estacionamientos reservados pagarán anualmente lo que resulte del 0.060% del salario básico unificado calculado por m² y por día, para ello deberá contar con un informe de factibilidad emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico. Las operadoras (Compañías/Cooperativas) de taxis y Compañías de carga liviana (camionetas) pagarán el treinta y cinco por ciento (35%) de la tarifa. Las operadoras acantonadas en nuestra ciudad tendrán prioridad al momento de solicitar estacionamientos reservados...”

Artículo 22.- Refórmese el artículo 61, por el siguiente:

“De la reubicación de los puestos. - El Alcalde dispondrá, en base a las necesidades y estudios de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia, y la Comisaría, la reubicación en cualquier época, de los puestos estacionarios, concedidos de acuerdo a las conveniencias de seguridad del sector y zonas de la ciudad.”

Artículo 23.- Refórmese el primer párrafo del artículo 63, por el siguiente:

“De las ventas de productos y servicios realizados por los comerciantes mayoristas. - Deberán contar con los permisos municipales, previo el respectivo informe favorable, otorgado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia,

para lo cual se establecerá el instructivo para su funcionamiento, sin que éste se contraponga a lo establecido en la presente ordenanza...”

Artículo 24.- DERÓGUESE EL CAPÍTULO X.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, y considérese como único artículo de este Capítulo el siguiente:

“Artículo 73.- Para la aplicación de la sanción de los procedimientos establecidos en esta ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, del Registro Oficial N° 1164”.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en la página web de la institución. Gaceta Municipal y Registro Oficial de conformidad a la Ley.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO
TAMARIZ GUERRERO

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO

Abg. Fabian Zamora Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 27 de diciembre del 2024.- a las 11h52.-

Certifico: Que, la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN DE LA VÍA, ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 29 de noviembre del 2024, y sesión extraordinaria del 26 de diciembre del 2024; de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres

ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 27 de diciembre del 2024.- a las 12h45.-

Toda vez que la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN DE LA VÍA, ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 29 de noviembre del 2024, y sesión extraordinaria del 26 de diciembre del 2024; habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y ADMINISTRA LA OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN DE LA VÍA, ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**.



Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 27 de diciembre del 2024.- a las 16h45.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Lo Certifico.-



Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, plantea que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 16, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, incluye a las personas con discapacidad entre los grupos que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 46, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado adoptará entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: la inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributaria que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación; el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y

descanso; la participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley; el establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia; el incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa; la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad;

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, expone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador explica que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 4, numeral 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, plantea que ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad;

Que, en el artículo 6 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Que, en el artículo 7 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados Partes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas;

Que, en el artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

Que, en el artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados Partes aseguran que las personas con discapacidad tendrán acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares;

Que, en el artículo 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida;

Que, en el artículo 25 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud;

Que, en el artículo 27 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con

discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral que sea abierto, inclusivo y accesible a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquirieran una discapacidad durante el empleo;

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, dispone que, para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que el Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre la accesibilidad plantea que se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre la accesibilidad de la comunicación indica que el Estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común;

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre las entidades rectoras y ejecutoras, ordena que las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas;

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre la accesibilidad, plantea que los gobiernos autónomos descentralizados definirán el porcentaje de parqueaderos destinados a personas con discapacidad, dentro del sistema de estacionamientos tarifados, y de acuerdo a la planificación territorial, tomando como referencia el porcentaje mínimo establecido en la Ley;

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, es la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, es diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, es implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal plantea que una de las competencias es crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal plantea que una de las competencias es crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del concejo municipal plantea que una de las atribuciones es crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del alcalde o alcaldesa dispone que una de las atribuciones es presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre consejo cantonal para la protección de derechos explica que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades año 2021-2025 consta de doce (12) ejes de Política Pública con sus respectivas propuestas de política públicas, lineamientos, indicadores y metas que busca identificar, verificar y reducir las brechas de desigualdad que afectan la calidad de vida y el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias. Esto basado en la igualdad, la no discriminación, el respeto a la diversidad y la plena participación;

Que, el artículo 1780 del Código Legal Municipal del cantón Manta (codificación 2023), define del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Manta como el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas, proyectos y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 1782, numeral 4, del Código Legal Municipal del cantón Manta (codificación 2023), considera como enfoque del Sistema el Enfoque de discapacidad, indicando que este enfoque permite identificar y caracterizar a las

personas con discapacidad y sus factores contextuales para contribuir en la visibilización de esta población y en la focalización de acciones afirmativas orientadas a la inclusión y garantía de sus derechos;

Que, la Agenda Local para la Igualdad de los grupos de atención prioritaria del Cantón Manta 2024-2028 consta de nueve (9) ejes de Política Pública con el respectivo contexto situacional de las personas con discapacidad en Manta, asimismo, diagnóstico, situaciones de desigualdad, identificación de las brechas de desigualdad, propuestas de políticas públicas alineadas a las agendas nacionales de la igualdad, metas e indicadores de seguimiento y los mecanismos de coordinación para la ejecución de las políticas públicas. La Agenda Local para la Igualdad de los grupos de atención prioritaria del Cantón Manta 2024-2028 es un referente para el diseño de planes, programas, proyectos y actividades para las Instituciones públicas y privadas rectoras y ejecutoras de la política pública, garantizando el ejercicio de derechos y la reducción de brechas de desigualdad de las personas con discapacidad y demás grupos prioritarios del cantón Manta;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **EXPIDE** el siguiente:

PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA; TÍTULO I “DE LO SOCIAL”, CAPÍTULO V “DE LA ACCESIBILIDAD, COMUNICACIONAL Y ACTITUDINAL EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN MANTA”, SECCIÓN II “ELIMINACIÓN DE BARRERAS ACTITUDINALES”.

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1859 “*Comunicación Sensorial y Señas*” del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 1859.- COMUNICACIÓN SENSORIAL Y SEÑAS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta promoverá la supresión de barreras sensoriales en la comunicación en los espacios públicos de administración Municipal y el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, garantizando de esta forma el derecho a la información, la comunicación, la cultura, la enseñanza, el ocio y el trabajo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, las Empresas Públicas y las Entidades Adscritas al GADMC-Manta impulsarán progresivamente la capacitación de lengua de señas ecuatoriana para las y

los servidores públicos que laboran en cada una de las Entidades, con el fin de tener conocimientos básicos y usar un lenguaje positivo y comunicación efectiva con las personas con discapacidad auditiva, fortaleciendo la comprensión y eliminación de barreras comunicativas.

La Dirección de Comunicación del GADMC-Manta, las Empresa Públicas y las Entidades Adscritas al GADMC-Manta o quien haga sus veces de comunicación, elaborarán un plan de medidas técnicas que de forma gradual permita mediante el uso de interpretación de lengua de señas ecuatoriana garantizar el derecho a la comunicación, incluyendo los sitios web en que se provee información a la ciudadanía.

Todo servicio público o privado debe contar con personal capacitado en lengua de señas y de instrumentos comunicacionales táctiles en el sistema braille. El intérprete de lengua de señas no puede ser remplazado con subtitulación de contenidos. Indistintamente de la subtitulación, es imprescindible que los mensajes interpretados y traducidos sean dados por el o la intérprete de lengua de señas ecuatoriana certificado.

Artículo 2.- Agréguese a la Sección II “*ELIMINACIÓN DE BARRERAS ACTITUDINALES*” del Capítulo V, Título I, Libro 4 del Código Municipal los siguientes artículos:

Artículo Innumerado (1).- Intérpretes de Lengua de Señas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta incorporará progresivamente el servicio de dos o más intérpretes de lengua de señas ecuatoriana certificados y sensibilizados en la protección de derechos, los mismos que interpretarán y traducirán los mensajes necesarios para las personas con discapacidad auditiva, con el fin de favorecer la comunicación entre las personas sordas y los servicios de la Municipalidad en todas sus áreas (servicio al cliente, turismo, comunicación, entrega de servicios, etc.).

Cada Empresa Municipal y cada Entidad Adscrita al GAD-Manta, incorporará progresivamente el servicio de uno o más intérpretes de lengua de señas ecuatoriana certificados y sensibilizados en la protección de derechos, los mismos que interpretarán y traducirán los mensajes necesarios para las personas con discapacidad auditiva que acudan a las Entidades.

Artículo Innumerado (2). - Participación de las personas con discapacidad. -El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, promoverá permanentemente la participación de las personas con discapacidad en actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento.

Asimismo, promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad en prácticas deportivas,

implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, de acuerdo a la condición de discapacidad.

De igual manera, el GADMC-Manta procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público y procurar que los espacios de participación sean accesibles física, actitudinal y comunicacionalmente.

Artículo Innumerado (3). - Registro de Personas con Discapacidad. - A través del área de discapacidad del GADMC-Manta o quien haga sus veces, se deberá realizar el registro de Personas con Discapacidad en Manta, diferenciando los tipos de discapacidad, grupo etario al que pertenece, dirección de domicilio y demás datos que permitan mapear e identificar las situaciones de vulnerabilidad de este grupo prioritario.

La base de datos debe ser remitida anualmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta como insumo para la formulación de Políticas Públicas.

Artículo innumerado (4). - Contenido audiovisual. - Todo tipo de contenido audiovisual del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, de las Empresa Públicas y de las Entidades Adscritas al GADMC-Manta, deberán contar con interpretación de lengua de señas ecuatorianas.

En los eventos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, las Empresa Públicas y las Entidades Adscritas al GADMC-Manta, la persona intérprete de lengua de señas deberá estar visible ante la audiencia. Si el evento es transmitido en vivo o grabado, la Entidad garantizará la transmisión del intérprete respetando las medidas de Recuadro, de acuerdo a la Norma Técnica de NTE INEN - CONADIS.

Todo evento cuya duración exceda una (1) hora, deberá contar con dos intérpretes de lengua de señas certificados, en caso de duración prolongada de más de dos (2) horas, de ser necesario se deberá gestionar el apoyo de más intérpretes, de acuerdo a la duración del evento.

Artículo Innumerado (5). - Programa de comunicación inclusiva.- Las y los intérpretes de lengua de señas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, de las Empresa Públicas y de las Entidades Adscritas al GADMC-Manta, formarán parte del programa “Comunicación Inclusiva” que para el efecto implemente el GADMC-Manta, el cual se podrá ejecutar de forma organizada a través de videollamada para la asistencia de interpretación y traducción de mensajes de las personas con discapacidad auditiva y las personas oyentes que brindan atención específica en el área de salud, acceso a la justicia, ingresos o desvinculación al trabajo y demás servicios integrales de protección.

Artículo innumerado (6). - Sensibilización. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, promoverá permanentemente el buen trato a las personas con discapacidad, en el ámbito público y privado, logrando generar una cultura inclusiva de trato basado en el respeto, solidaridad, valoración y aceptación de las diferencias, fomentando la convivencia armoniosa y desarrollando la empatía hacia las personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión extraordinaria celebrada a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA

Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora.
ALCALDESA DE MANTA



Firmado electrónicamente por:
DALTON ALEXI
PAZMIÑO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA; TÍTULO I “DE LO SOCIAL”, CAPÍTULO V “DE LA ACCESIBILIDAD, COMUNICACIONAL Y ACTITUDINAL EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN MANTA”, SECCIÓN II “ELIMINACIÓN DE BARRERAS ACTITUDINALES”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2025 y en sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 07 de marzo de 2025.



Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** el

PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA; TÍTULO I “DE LO SOCIAL”, CAPÍTULO V “DE LA ACCESIBILIDAD, COMUNICACIONAL Y ACTITUDINAL EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN MANTA”, SECCIÓN II “ELIMINACIÓN DE BARRERAS ACTITUDINALES”; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 07 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA**

Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA; TÍTULO I “DE LO SOCIAL”, CAPÍTULO V “DE LA ACCESIBILIDAD, COMUNICACIONAL Y ACTITUDINAL EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN MANTA”, SECCIÓN II “ELIMINACIÓN DE BARRERAS ACTITUDINALES”**, conforme a lo establecido en la Ley, la Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los cinco días del mes de marzo del año 2025. **LO CERTIFICO.**

Manta, 07 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DALTON ALEXI
PAZMIÑO CASTRO**

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

Ordenanza Nro. 01-2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO
VICENTE MALDONADO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*
- Que,** el artículo 327 del COOTAD determina que *"Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. (...) Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. (...) En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas. (...) Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comisiones permanentes, técnicas o*

especiales de acuerdo con sus necesidades, con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un vocal del gobierno parroquial rural.”

- Que,** el artículo 358 del COOTAD dispone que *“Los miembros de los órgano legislativos de los gobiernos... municipales... son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo. (...) En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.”*
- Que,** la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo *durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación* para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.
- Que,** el Artículo 68 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 05 de diciembre de 2016, define a las Ordenanzas Codificadas como *“el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo; sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en solo texto”*.
- Que,** el Artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, señala: *“Por lo menos una vez al año, Secretaría General preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.*
- Que,** con fecha 16 de mayo del 2024 el Concejo Municipal en segundo y definitivo debate aprobó la Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1644 el 24 de junio de 2024, por lo que es necesario codificar la presente ordenanza para incorporar la referida reforma a su texto original;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

TÍTULO I Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y funcionamiento del concejo municipal, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

Artículo 2.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.

Artículo 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en la Ley de creación, publicada en el Registro Oficial No. 862 del 28 de Enero de 1992.

TÍTULO II Integración y Organización del Concejo Municipal

Artículo 4.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por los/las Concejales y el Alcalde o Alcaldesa quién lo presidirá con voz y voto en las decisiones, y, dirimirá en caso de empate.

En cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal y sus miembros, se regirán a lo que disponen los Arts. 57, 58, 59 y 60 del COOTAD.

Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y la Ordenanza que Conformar y Regula el

Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 5.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones, recomendaciones y criterio de sustentabilidad que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

CAPÍTULO I

Comisiones del Concejo Municipal

SECCIÓN I

Comisiones Permanentes

Artículo 6.- Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) Comisión de Mesa;
- b) Comisión de Planificación, Presupuesto y Patrimonio;
- c) Comisión de Igualdad y Género;
- d) Comisión de Legislación y Fiscalización;
- e) Comisión de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana;
- f) Comisión de Servicios Públicos y Ambientales;
- g) Comisión de Desarrollo Vial y Obras Públicas;
- h) Comisión de Turismo y Producción; y,
- i) Comisión de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 7.- Integración de la Comisión de Mesa.- Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, la Vicealcaldesa o Vicealcalde y una concejala o concejal municipal designado por el concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa o del concejal miembro de la comisión de mesa la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Artículo 8.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 9.- Comisión de Planificación, Presupuesto y Patrimonio.- Se encargará de emitir informes o dictámenes en los siguientes casos:

- a) A la formulación de políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable;
- b) A la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y del plan de ordenamiento territorial;
- c) A los planes y proyectos de urbanizaciones, lotizaciones y divisiones parcelarias, según corresponda;
- d) A la planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal;
- e) Al presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas, y;
- f) A la rectoría, planificación, regulación, control y gestión local del patrimonio municipal.

Artículo 10.- Comisión de Igualdad y Género.- Se encargará de emitir informes o dictámenes en los siguientes casos:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas d igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Promover la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Igualdad, con enfoque intercultural, incluyente y participativo;
- f) Promover la generación, recuperación, reconocimiento y difusión de saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades;
- g) Formular políticas, planes y programas de vivienda de interés social;
- h) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, conforme al artículo 156 de la Constitución de la República.

Artículo 11.- Comisión de Legislación y Fiscalización.- Se encargará de emitir informes o dictámenes en los siguientes casos:

- a) Iniciativas normativas municipales a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la

ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendará los correctivos que estime convenientes.

Artículo 12.- Comisión de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana.- Se encargará de emitir informes o dictámenes en los siguientes casos:

- a) Implementar iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de -la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana;
- d) Promover la definición de políticas locales, la planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, en coordinación con la Policía Nacional y cooperación ciudadana.

Artículo 13.- Comisión de Servicios Públicos y Ambientales.- Se encargará de emitir informes o dictámenes en los siguientes casos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios y de desarrollo ambiental;
- b) Los planes, programas y proyectos de prestación de servicios públicos domiciliarios;
- c) Todos los asuntos relacionados con la prestación, regulación y control de servicios públicos domiciliarios y de regulación, control y evaluación de impactos ambientales.

Artículo 14.- Comisión de Desarrollo Vial y Obras Públicas.- Se encargará de emitir informes o dictámenes en los siguientes casos:

- a) De las políticas públicas encaminadas a planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- b) Sobre convenios para la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial rural, con el/los gobiernos provinciales; y/o juntas parroquiales
- c) Para garantizar el equilibrio en la atención con la obra pública para el sector urbano y rural;
- d) En la fiscalización de la obra pública, garantizando a la ciudadanía del cantón el adecuado uso de los recursos, propiciar el empoderamiento de la obra pública en los ciudadanos del cantón a fin de mejorar las recaudaciones por contribución de mejoras.

Artículo 15.- Comisión de Turismo y Producción.- Se encargará de emitir informes o dictámenes en los siguientes casos:

- a) De las políticas públicas, planes programas y proyectos referentes al fomento y promoción del desarrollo económico, productivo local, que incluye entre otros aspectos: la agricultura, la ganadería, el comercio, el turismo, en coordinación con los actores de esos ámbitos;
- b) Proponer e informar sobre iniciativas normativas en el ámbito de las actividades turísticas y productivas;
- c) Promover la formación y actualización del inventario turístico;
- d) Promover la dinamización de procesos productivos, a través de proyectos comunitarios;
- e) Promover la celebración de convenios de cooperación y seguimiento de su ejecución sobre temas que no sean de competencia municipal, en materia de producción, agricultura y ganadería, etc.

Artículo 16.- Comisión de Tránsito y Transporte Público.- Emitirá informes o dictámenes en los siguientes casos:

- a) Sobre políticas, proyectos y programas relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y transporte público urbano intracantonal, taxis convencionales, carga liviana, escolar, institucional, tricimotos y las demás en las que tenga competencia, dentro del territorio del Cantón Pedro Vicente Maldonado;
- b) Promover el ejercicio de esta competencia exclusiva municipal.

Artículo 17.- Designación de Comisiones Permanentes.- Luego de la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a la primera sesión ordinaria en la cual el concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará en los diez días siguientes.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término establecido en el párrafo anterior, lo hará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Artículo 18.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, representación urbana y rural, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o concejales de una sola tendencia política.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ninguna concejala ni concejal podrá presidir más de dos comisiones permanentes. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

SECCIÓN II

Comisiones Especiales

Artículo 19.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario y actividades culturales encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las demás que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Artículo 20.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estará integradas por tres concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá el concejal o concejala designado/a para el efecto.

SECCIÓN III Comisiones Técnicas

Artículo 21.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Artículo 22.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por dos concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

SECCIÓN IV Disposiciones Comunes de las Comisiones

Artículo 23.- Ausencia de concejales o concejales.- Las concejales o concejales que faltaren injustificadamente a tres sesiones consecutivas de una comisión permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectante y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán sus respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

Artículo 24.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Artículo 25.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes;
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Artículo 26.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario o el Secretaria de la Comisión;

- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes, para su aprobación;
- k) Solicitar las sanciones administrativas para los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos; y,
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Artículo 27.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el ejecutivo Municipal. Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Artículo 28.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios que las comisiones expresan sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán informes dictámenes razonados de mayoría y minoría.

Artículo 29.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal según sus atribuciones, decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el asunto.

Artículo 30.- Requisitos de los Informes.- Tanto los informes de comisión como los informes técnicos y legales deberán ser motivados, concretos, técnicos, precisos y deberán contener al menos lo siguiente:

1. Denominación de la Dirección o Unidad.
2. Lugar y fecha.
3. No. de informe.
4. Tema objeto del informe.

5. Vocativo jerárquico.
6. Datos de procedimiento parlamentario.
7. Origen de la petición.
8. Antecedentes: técnicos y legales.
9. Conclusiones concretas y precisas.
10. Recomendaciones concretas y precisas al Concejo Municipal.
11. Criterio de Sustentabilidad.
12. Hora de clausura de la sesión.
13. Firmas de los miembros de la Comisión.

Artículo 31.- Prohibiciones.- Las Comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de secretaría inherentes a la comisión y de requerimientos de información.

Artículo 32.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. Debiéndose tratar un proyecto de ordenanza por cada sesión.

Artículo 33.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO II

Secretaría de las Comisiones

Artículo 34.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El Secretario o Secretaria de las comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, solicitará a la Alcaldesa o Alcalde quien delegará a un servidor o servidora municipal con conocimiento suficiente.

Artículo 35.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones y los informes de comisión.

Artículo 36.- Deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c) Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e) Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i) Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión; y,
- j) Desempeñar las funciones de secretario o secretaria de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TÍTULO III

Funcionamiento del Concejo

CAPÍTULO I

De las Sesiones

Artículo 37.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinarias,
- c) Extraordinarias, y,
- d) Conmemorativa.

Artículo 38.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de sesiones del concejo municipal, apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso

contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, o a pedido de la mayoría simple de los integrantes del concejo previa convocatoria del ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

Artículo 39.- Difusión de las sesiones.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos, y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones de Concejo; el Secretario o Secretaria General del Concejo Municipal remitirá las convocatorias al Subproceso de Comunicación e Imagen Corporativa para que sean difundidas en los medios de comunicación de la región y publicará las mismas en la página web de la institución.

Sección I

Clases y Procedimiento para las Sesiones

PARÁGRAFO I

Sesión Inaugural

Artículo 40.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a, habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria. Las autoridades se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un Secretario o Secretaria ad-hoc que será servidor o servidora municipal permanente.

Artículo 41.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el concejo municipal y procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del gobierno municipal, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus concejales o concejales a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los concejales o concejales al vicealcalde.

El vicealcalde o vicealcaldesa, puede ser reelegido (a) y durará en sus funciones como tal, el tiempo que comprende la mitad del período para el cual fue electa (o) la Alcaldesa o Alcalde desde el inicio de dicho período. Cumplido este tiempo el Concejo Municipal elegirá de entre sus miembros una nueva Vicealcaldesa o un nuevo Vicealcalde, quien durará en sus funciones hasta la finalización del período para el cual fue electo (a) la Alcaldesa o el

Alcalde; la designación o cese de funciones como Vicealcaldesa o Vicealcalde, no implica la pérdida de la calidad de concejal.

Artículo 42.- Elección de Secretario o Secretaria General.- Una vez elegido el/la Vicealcaldesa o Vicealcalde, en la misma sesión inaugural, el Concejo Municipal como autoridad nominadora elegirá un Secretario o Secretaria General del concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, quien tendrá que ser Abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de Secretario o Secretaria General, el Alcalde o Alcaldesa, encargará a un funcionario o funcionaria de la institución que tenga profesión de Abogado y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular. Podrá integrar la terna con servidores municipales permanentes que cumplan los requisitos de idoneidad, y en caso de ser designado/a se le otorgará nombramiento provisional hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

Artículo 43.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado el Secretario o Secretaria General, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Artículo 44.- Votaciones en la Elección de Dignatarios/as y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

PARÁGRAFO II

Sesiones Ordinarias

Artículo 45.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día y hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Artículo 46.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente una vez cada semana.

Artículo 47.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por

ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos, jurídicos o financieros no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

No podrán constar a título de asuntos varios, pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

PARÁGRAFO III

Sesiones Extraordinarias

Artículo 48.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal en las que solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones.

PARÁGRAFO IV

Sesión Conmemorativa

Artículo 49.- Sesión Conmemorativa.- El 15 de enero de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

PARÁGRAFO V

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Artículo 50.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos, financieros y jurídicos, el acta

de la sesión anterior y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Artículo 51.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Al momento de ser convocados y hasta una hora antes de finalizar la jornada de trabajo del día en el que les fue entregada la convocatoria, los Concejales y Concejales podrán excusarse por escrito, en cuyo caso será convocado inmediatamente su suplente.

Las concejalas o concejales podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados porque se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir; y, otros asuntos relacionados con el cumplimiento de sus funciones como ediles, ausencia que será justificada documentadamente dentro del plazo de 72 horas.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde o Vicealcaldesa durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Artículo 52.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y la dirección electrónica donde reciban las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Artículo 53.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones del concejo constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Sección II

De los debates

Artículo 54.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que lo solicitare, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un asesor o asesora, director o directora, procurador o procuradora sindico/a u otro servidor o servidora municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Artículo 55.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de ocho minutos en la primera intervención y de cinco en una segunda, en cada tema.

Artículo 56.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor/a municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa podrá ocupar para el efecto, el mismo tiempo que utilizó el Concejal o Concejala que expuso el supuesto agravio, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

Artículo 57.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido, las mociones deberán contar con respaldo de al menos un Concejal o Concejala.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Artículo 58.- Clasificación de las Mociones.- Las mociones se clasifican en:

Moción Principal.- Es aquella propuesta para el debate como punto de partida para las deliberaciones de concejo municipal;

Moción Previa.- Cuando el contenido de la moción principal sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los asesores y/o asesoras, directores y/o directoras, procurador o procuradora sindico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán pedir que una concejala o concejal acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Moción de Enmienda.- Es aquella que tiene como objeto cambiar o modificar el contenido de la moción principal, ya sea reformando, eliminando o incrementando frases, con fines de aclarar en su redacción, sin alterar el contenido esencial.

Moción Ampliatoria.- Es aquella que enriquece con argumentos y fundamentos lógicos, jurídicos y técnicos para aclarar o mejorar el contenido esencial de la moción principal.

Moción de Reconsideración.- Es aquella encaminada a revisar total o parcialmente un acto decisorio del concejo municipal, adoptado con anterioridad, exponiendo nuevos argumentos, fundamentos, razonamientos y más circunstancias que cambien su sentido.

Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Moción de orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que la intervención de un integrante del concejo, del que ocupe la silla vacía o de quien fuere recibido en comisión general se refiera a asuntos que no son materia del punto del orden del día en tratamiento, podrá pedir por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que quien haga uso de la palabra se refiera estrictamente al punto del orden del día.

Artículo 59.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

Artículo 60.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido de dos concejalas o concejales, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

Sección III

De las Votaciones

Artículo 61.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán ordinarias, nominativa y nominal razonada.

Artículo 62.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano y permanezcan sentados, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Artículo 63.- Votación Nominativa.- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación.

Artículo 64.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate.

Artículo 65.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 66.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

TÍTULO IV

Actos Decisorios del Concejo

Artículo 67.- Actos decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I

Ordenanzas

Artículo 68.- Clases de Ordenanzas.- Las ordenanzas serán de seis clases:

Ordenanzas Derivadas.- Son aquellas que guardan directa subordinación a la Ley, se expiden para la ejecución efectiva de la ley, norman situaciones de aplicabilidad de una ley previamente expedida.

Ordenanzas Autorizadas.- Son aquellas que se expiden en razón de que la propia ley le obliga a dictarlas y sirven de complemento a la ley, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.

Ordenanzas Autónomas.- Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo Municipal para desarrollar las competencias asignadas al gobierno municipal, en la Constitución y la Ley. No complementan la ley, su existencia es independiente de la ley, pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

Ordenanza Reformatoria.- Una Ordenanza Reformatoria constituye la modificación que se realiza al texto de una ordenanza aprobada, rectificando normas existentes o incorporando nuevas disposiciones en la misma.

Ordenanza Sustitutiva.- Una Ordenanza Sustitutiva constituye un nuevo proyecto de ordenanza que reemplaza totalmente a una ordenanza aprobada cuya modificación presupone cambios sustanciales en el texto de la ordenanza que se pretende reformar.

Ordenanza Codificada.- Es el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo; sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en solo texto.

Artículo 69.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejales, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Artículo 70.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación y esta solicitará los informes técnicos y legales pertinentes en el plazo señalado en la presente ordenanza, para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Artículo 71.- Primer Debate.- En el primer debate los concejales o concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate, el cual conjuntamente con el proyecto de Ordenanza será socializado con los ciudadanos y colectivos que estuviesen involucrados en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

Artículo 72.- Consulta Pre legislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta pre legislativa, conforme determina la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta pre legislativa, con el informe para segundo debate se requerirá el pronunciamiento de la asamblea cantonal que deberá resolver su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta pre legislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el concejo aprobará las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 73.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada por el concejo, el Secretario o Secretaria General la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la Ley o por inconveniencias debidamente motivadas.

Artículo 74.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la ley.

Artículo 75.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Artículo 76.- Certificación del Secretario o Secretaria General.- Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones o cuando hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el Secretario Secretaria General emitirá una comunicación al

ejecutivo municipal de la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Artículo 77.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del Secretario o Secretaria, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional.

Artículo 78.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 79.- Publicación Periódica.- Por lo menos una vez al año, Secretaría General preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la prensa y por medios informáticos.

Artículo 80.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria General del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejales, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO II

Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

Artículo 81.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación, de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al Alcalde o Alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Artículo 82.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener

carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Artículo 83.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO V

Jornada Laboral y Remuneraciones de los Integrantes del Concejo

Artículo 84.- Jornada Laboral.- El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales.

Las concejales y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las sesiones del concejo, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde o Alcaldesa o el concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal.

Cada mes las concejales y concejales remitirán al Alcalde o Alcaldesa un informe de actividades en el que se dejará constancia escrita individualizada de tales actos; el mismo que será publicado en el dominio Web de la institución.

Artículo 85.- Sanciones por Incumplimiento.- Cuando las concejales y concejales no concurren al cumplimiento de sus obligaciones que constituyen parte de la jornada especial, en forma injustificada, se les aplicará las siguientes sanciones pecuniarias:

- a) Por inasistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias o conmemorativa del concejo o sesiones ordinarias o extraordinarias de las comisiones, el diez por ciento de su remuneración mensual en cada caso; sin perjuicio de la pérdida de su condición de concejal o concejala o integrante de la comisión, de ser el caso.
- b) Por abandono injustificado de la sesión ordinaria o extraordinaria del concejo o de las comisiones, será de cinco por ciento de su remuneración mensual unificada en cada caso;
- c) Por retraso a las sesiones de concejo o comisiones se considerara atraso hasta diez minutos después de la hora convocada y la multa del cinco por ciento (5%) de la remuneración y después de 20 minutos se considerara inasistencia.

Artículo 86.- Derecho a la Remuneración.- Tienen derecho a remuneración mensual unificada el Alcalde o Alcaldesa, las concejales y los concejales, la que comprende:

1. La remuneración mensual unificada fijada por el concejo mediante acto normativo;

2. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 20 de diciembre de cada año;
3. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.

Artículo 87.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El Ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades.

Artículo 88.- Monto de las Remuneraciones de los concejales o concejales.- Los concejales y concejales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa.

No se requerirán informes de actividades o de registros de asistencias para efectos del pago de las remuneraciones de las concejales y los concejales.

Cuando corresponda aplicar las sanciones previstas en el artículo 84 de ésta ordenanza, el Secretario o Secretaria General del Concejo, de la Comisión o del órgano que corresponda informará de la inasistencia, al alcalde o alcaldesa, quien solicitará que en el término de 72 horas justifique su inasistencia o abandono, caso contrario o de considerar inaceptable la justificación, autorizará el correspondiente descuento, solo si se ha verificado que fue legalmente convocado en su domicilio o en su correo electrónico

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando la ausencia del Alcalde o Alcaldesa sea por más de tres días consecutivos le subrogará la Vicealcaldesa o Vicealcalde y a falta simultánea de los dos le subrogará el concejal o concejala miembro de la comisión de mesa. Los encargos serán menores a tres días consecutivos cuando el Alcalde o Alcaldesa lo estime conveniente encargara al Vicealcalde o Vicealcaldesa.

SEGUNDA.- Cuando los concejales o concejales suplentes subroguen a los principales, sea en las sesiones del concejo o de las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas, percibirán en concepto de honorarios el valor equivalente a la remuneración de los concejales dividido para treinta y multiplicado por el número de días que en cada mes hubieren subrogado, lo cual se acreditará con la certificación del Secretario o Secretaria General del Concejo y de las Comisiones.

TERCERA.- El Concejo Municipal atendiendo lo dispuesto por el literal s) del Art. 57 del COOTAD concederá licencia con remuneración a sus miembros en los casos previstos en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Las vacaciones de las concejales o concejales se regirán conforme lo dispuesto por el Art. 29 de la misma Ley y los Art. 27 y siguientes de su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En la primera sesión ordinaria que efectúe el concejo, después promulgada la presente ordenanza, será fijado el día y hora de cada semana para el desarrollo de las sesiones ordinarias del concejo municipal.

SEGUNDA.- Los proyectos de ordenanzas y demás temas presentados antes de la vigencia de la presente norma, serán tramitados con el procedimiento establecido en la Ordenanza Codificada que contiene el Orgánico Funcional del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Ordenanza Codificada que contiene el Orgánico Funcional del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, la Resolución que Reglamenta la Conformación, Funcionamiento y Operación de las Comisiones Legislativas del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado; y demás disposiciones que se oponga a la presente Ordenanza.

Codificación dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los nueve días del mes de enero del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Ab. José Benito Castillo Rodríguez, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del órgano legislativo, conforme lo establece el Artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO**, en un solo debate de fecha 09 de enero de 2025 misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida al Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo,

Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 10 de enero de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, **SANCIONO** expresamente el texto de la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 10 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:

**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.- Pedro Vicente Maldonado, 10 de enero de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS**
Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

ORDENANZA N° 125 – 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo establece el COOTAD en su Art. 318 inciso tercero, los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y la hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública”.

En este contexto, el Gad Municipal de Sigchos en la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos en su artículo 48 determino que, *las sesiones del Concejo Municipal se efectuarán obligatoriamente cada 8 días, los días lunes a las 14h00, salvo caso fortuito, fuerza mayor, causa justificada a solicitud del ejecutivo o por ser día feriado se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.*”

Sin embargo, el Concejo Municipal actual con finalidad de dar viabilidad a la atención a los usuarios y comisiones, mediante Ordenanza 119 de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. Artículos 48; e inciso segundo del artículo 49, plasmo la reforma con referencia a que las sesiones serian el día miércoles a partir de las 14H00, cambiando el día y la hora de las sesiones de Concejo.

Hoy en la actualidad y hecho un análisis de la situación se llegó a concluir que la hora indicada para que se lleve a efecto la sesión no es la adecuada, ya que interrumpe las actividades de campo que realizan los señores Concejales con respecto a las visitas y verificación del avance de las obras, por lo que al cambiar de horario se pudiera planificar las actividades de manera ininterrumpida luego de la sesión del Concejo.

En tal virtud, de lo manifestado se estima conveniente reformar el artículo 1 de la ordenanza 119 de La Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, misma que reforma el artículo 48 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, por cuanto permitiría una mejor planificación del tiempo de los señores concejales en el ejercicio de sus actividades.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7, literal l) que establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 56 del COOTAD, determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la

proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 57 del COOTAD de las Atribuciones del Concejo Municipal, literal a) determina que El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD de las Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal t) determina que debe conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 58 del COOTAD, establece que es una atribución del Concejal en su literal b) presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el artículo 322 del COOTAD determina que los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados

El Concejo Municipal de Sigchos, en uso de sus atribuciones concedidas en la Ley:

EXPIDE LA:

SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Art.- 1.- Sustitúyase en el artículo 48 la frase que dice ,“ los días miércoles a las 14H00”...

Por: ,“será los días miércoles a las 08H00”

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Déjese sin efecto cualquier disposición determinada en ordenanzas anteriores con igual o similar contenido.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 17 días del mes julio del 2014



Firmado electrónicamente por:
OSCAR VINICIO MONGE
TIPÁN

MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán
ALCALDE DE SIGCHOS



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la **SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 12 de junio del 2024 en primer debate; y, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 17 de julio del 2024 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 25 de julio del 2024.



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 25 días del mes de julio de 2024, a las 09h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 25 días del mes de julio de 2024, a las 10h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR VINICIO MONGE
TIPÁN**

MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán
ALCALDE DE SIGCHOS

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal, certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 25 días del mes de julio de 2024



Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.